

"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ESPECIAL LABORAL EXPEDIENTE NÚMERO: 11/20-2021/JL-I. ACTOR: NELLY CASTRO CABALLERO **DEMANDADO: INSTITUTO CAMPECHANO**

INSTITUTO CAMPECHANO

En el expediente número 11/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, promovido por la ciudadana Nelly Castro Caballero, en contra del Instituto Campechano, el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 19 de abril del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: ----

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche a diecinueve de abril del año dos mil

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; y 2) El escrito de data doce de abril del dos mil veintiuno, signado por el Ciudadano Rommell Alan Barrera Pérez, a través del cual da contestación a la demanda que interpusiera la Ciudadana Nelly Castro Caballero, en contra del Instituto Campechano. Escrito de contestación mediante el cuales expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; En consecuencia, se provee:

PRIMERO: No se reconoce personalidad jurídica. Con fundamento en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Rommell Alan Barrera Pérez, como Apoderado Legal del Instituto Campechano, hasta en tanto resente la versión original de las copias certificadas de la Escritura Pública Número 186, de fecha 03 de octubre de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada María Mercedes Ruiz Ortegón.

SEGUNDO: Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.

a) Del Instituto Campechano.

Al haberse presentado el escrito de contestación de demanda fuera del plazo legal concedido, con fundamento en el párrafo segundo del numeral 893, en relación con lo previsto en el artículo 738, el primer párrafo del ordinal 870 y el precepto legal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley, así como por perdido el derecho de la parte demandada a ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el escrito de contestación de demanda fue presentando ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el 13 de abril de 2021, transcurriendo 11 días hábiles desde que el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, emplazó de manera personal al Instituto Campechano -parte demandada-, tal y como consta en la cédula de notificación persona de fecha 24 de marzo de 2021, en la que se hizo constar que el Ciudadano Rommell Alan Barrera Pérez, recibió copia simple del proveído de fecha 4 de marzo de 2021, así como de las copias de traslado, actuación que obra en los autos del expediente en que se actúa.

Por tanto, al haber iniciado su término de 10 días hábiles para dar contestación a la demanda, el día jueves 25 de marzo y concluir el lunes 12 de abril de 2021, resulta evidente que el escrito de contestación presentado el día 13 de abril de 2021, se encuentra fuera del término jurídico establecido en el numeral 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber sido presentado a los 11 días posteriores a su emplazamiento.

b) De la Ciudadana Vanessa Castillo Herrera, en su calidad de tercera interesada.

En virtud de que con fecha 30 de marzo de 2021, fue emplazada la Ciudadana Vanessa Castillo Herrera, como tercera interesada en este asunto laboral, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna al escrito de demanda presentado por la parte actora, con fundamento en el párrafo segundo del numeral 690, en relación con lo previsto en el artículo 738, el primer párrafo del ordinal 870 y el segundo párrafo del precepto legal 873-D, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por perdidos los derechos de la tercera antes mencionada, al no haberlos ejercitado dentro del plazo legal concedido, así mismo este Juzgado Laboral continua la secuela procesal de este expediente en el entendido de que la tercera interesada en comento no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeta al resultado final del juicio.

Se dice lo anterior, al haber iniciado su término de 10 días hábiles para dar contestación a la demanda, el día lunes 05 de abril y concluido el viernes 16 de abril de 2021.

TERCERO: Se Turnan las Constancias para el Dictado de Auto de Depuración. Con fundamento en el primer párrafo del numeral 870, en relación con la primera y segunda parte del párrafo primero del numeral 894, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, túrnense los presentes autos a la Juez, a efecto de que dicte el Auto de Depuración que conforme a Derecho corresponda, el cual se emitirá por escrito y se ocupará de los aspectos que son objeto de la Audiencia Preliminar en términos del numeral 873-E de la Ley Laboral antes citada.

CUARTO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos, el escrito descrito en párrafos que antecede, para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de abril de 2021.

Licenciado Martín Silva Calueron.

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral

Jes Judicial del Estado, sede Campeche tificador y/o Actuario Adscrito al Juzgago de la Poder Judicial del Estado, sede Campeche de la Campe SAM FRANCISCO

WATCHE CALE NOMECAGO